



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0344-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	29/11/2017
Hora:	17:41:10.03...
Folios:	4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

## CONSIDERANDO

Que por medio de la solicitud Radicado No. 133-0628-2017, la Sociedad "TRUCHAS SONSÓN S.A.S", identificada con NIT 900708244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, solicitaron ante La Corporación **AUMENTO DE CAUDAL PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso piscícola y procesamiento de truchas, en beneficio del predio La Playa, identificado con FMI 028-30038, ubicado en la Vereda Manzanares Centro del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0518 del día 3 de noviembre del año 2017, se dio inicio al trámite de **AUMENTO DE CAUDAL PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por cumplir con los requisitos del Decreto 1076 de 2015.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el día 3 de noviembre del 2017 en la Alcaldía del Municipio de Sonsón y en la Regional Páramo de La Corporación y se desfijó el 17 de noviembre del mismo año.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado; se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de noviembre del año 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0562 del día 22 de noviembre del año 2017 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

### "4. CONCLUSIONES:

*4.1. Técnicamente es viable otorgar aumento de caudal para concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo - Ext: 401-461

Poros Nare - Ext: 401-461

CITES Aeropuerto Juan



## **5. RECOMENDACIONES:**

*5.1 Otorgar Aumento de caudal a la concesión de aguas superficiales a Truchas Sonsón SAS con NIT 900708244-5, bajo las siguientes características:"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con N°133-0562 del día 22 de noviembre del año 2017 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN AUMENTO DE CAUDAL PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad "TRUCHAS SONSON S.A.S", identificada con NIT 900708244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en un caudal de 159.13 Lit/Seg de la fuente la salada y de 197.68 Lit/Seg de la fuente la saladita para uso Piscícola y procesamiento de truchas en beneficio del predio Charco Negro, identificado con FMI 028-30038, ubicado en la Vereda Manzanares Centro del Municipio de Sonsón.

Nombre del predio: La Playa	Vereda: Manzanares Centro	FMI:	028-30038	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	15	35"	5°	46'	25	2350
Punto de captación N°:						1				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Nombre Fuente: <b>LA SALADA</b>		Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	15	33.9"	5°	46`	23.7"	2320
<b>Usos</b>		<b>Caudal (L/s.)</b>						
<b>1</b>	<b>Piscícola</b>	<b>159.13</b>						
<b>Punto de captación N°:</b>		<b>2</b>						
Nombre Fuente: <b>LA SALADITA</b>		Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	15	33.3"	5°	46`	26.2"	2410
<b>Usos</b>		<b>Caudal (L/s.)</b>						
<b>Piscícola</b>		<b>2.7</b>						
<b>Procesamiento de 2 toneladas mes 2 veces al mes</b>		<b>0.15</b>						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 2.28 (caudal de diseño)</b>		<b>2.8</b>						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR Con caudal de diseño</b>		<b>197.68</b>						

**PARAGRAFO: VIGENCIA.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La Concesión de aguas que se Otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Sociedad **“TRUCHAS SONSON S.A.S”**, identificada con NIT 900708244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, para que cumplan con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

- Los interesados deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Los interesados deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- Los interesados deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Las demás obligaciones que establece el Informe Técnico que se anexa.
- El interesado deberá presentar un nuevo **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, 60 días después de la notificación del presente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que por medio del presente escrito se requiere a la Sociedad **"TRUCHAS SONSON S.A.S"**, identificada con NIT 900708244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ solicitar permiso de vertimientos ante la Corporación, por su alto uso del recurso se hace necesaria la presentación del Plan Quinquenal con sus respectivos informes.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los usuarios que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**PARAGRAFO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia frente a la solicitud admitida de permiso de vertimientos contenida en el expediente 05756.04.28743.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Facturación de la Corporación, con el fin de que se realice la liquidación correspondiente a su competencia en lo que concierne a la tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Sociedad “**TRUCHAS SONSON S.A:S**”, identificada con NIT 900708244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, haciendo entrega de una copia autentica del presente, y del informe técnico.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 24-11-2017  
Expediente: 05756.02.20752  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Otorga aumento de caudal  
Reviso: Jonathan E. 27-11-2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*